

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572322000279**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, registrada con el folio 310572322000279, en la cual requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE NOS PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN SIGUIENTE DE LA INSTITUCIÓN: 1. EL NÚMERO TOTAL DE RECETAS EMITIDAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2017 A ABRIL 2022, DESAGREGADAS MENSUALMENTE; 2. EL NÚMERO DE RECETAS COMPLETAMENTE SURTIDAS, DETALLADAS MENSUALMENTE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2017 A ABRIL 2022; 3. EL NÚMERO DE RECETAS PARCIALMENTE SURTIDAS, DETALLADAS MENSUALMENTE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2017 A A (SIC) ABRIL 2022; 4. EL PORCENTAJE DE RECETAS NO SURTIDAS, DETALLADAS MENSUALMENTE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2017 A ABRIL 2022."

SEGUNDO.- En fecha seis de junio del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Servicios de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

TERCERO.- Por auto de fecha siete de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de